

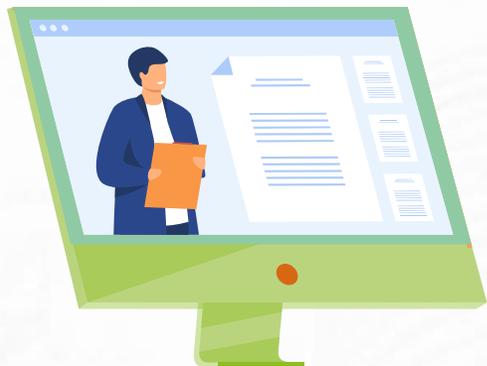
Medidas Preventivas

Oficina Asesora Jurídica

Grupo de Actuaciones Sancionatorias
Ambientales

Ledy Cristina Guerra Zapata
Revisora Jurídica

José Daniel Monroy González
Líder Técnico



El ambiente
es de todos

Minambiente

Estrategia Nacional de Medidas Preventivas



Objeto de la MP

Prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho o evitar la continuación de la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **was**

Aprobó

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO 376 DE 2020

11 MAR 2020

Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,



Artículo 9. Funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales son las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.
2. Evaluar y modificar las solicitudes de los dictámenes técnicos ambientales de competencia de la entidad.
3. Controlar el cumplimiento de los términos en los procesos de permisos, licencias y trámites ambientales, y verificar la suspensión de los mismos, en los asuntos de competencia de la entidad.
4. Expedir los actos administrativos relativos a la solicitud de cambio de solicitante dentro del trámite para el otorgamiento de licenciamiento ambiental.
5. Suscribir los actos administrativos sobre la necesidad de diagnóstico ambiental de alternativas, de conformidad con la normativa vigente.
6. Evaluar las solicitudes de diagnóstico ambiental de alternativas de proyectos, obras o actividades a las que les aplique este trámite, y suscribir los actos administrativos que se requieran, de conformidad con la normativa vigente.
7. Conceptuar sobre las actividades que puedan ser consideradas de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con la normativa vigente.
8. Evaluar y resolver las solicitudes de cambio menor que requieran pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
9. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Técnico Consultivo.
10. Emitir los conceptos técnicos para recomendar la imposición o levantamiento de medidas preventivas y para el inicio de procesos sancionatorios en materia ambiental, en los temas de su competencia.

Artículo 10. Funciones de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Las funciones de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales son las siguientes:

1. Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

DECRETO NÚMERO 376 de 2020 Hoja N°. 8

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA."

2. Preparar los proyectos de acto administrativo para ajustar las licencias ambientales o planes de manejo ambiental, como resultado del proceso de seguimiento.
3. Declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono, y expedir los autos que ordenan el archivo del expediente, de conformidad con la normativa vigente.
4. Emitir los conceptos técnicos para recomendar la imposición o levantamiento de medidas preventivas y para el inicio de procesos sancionatorios en materia ambiental, en los temas de su competencia.
5. Verificar, cuando sea necesario, los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias que se presenten en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, de conformidad con la Ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES

Las corporaciones son un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del [artículo 107 de la Ley 99 de 1993](#), las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el [artículo 31 de la referida ley](#), establece las funciones que le corresponden implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales y para efectos del análisis que nos ocupa, nos permitimos citar:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)”

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos [83 a 86 de la Ley 99 de 1993](#), y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



**PROCEDIMIENTO
IMPOSICIÓN, SEGUIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

Fecha

16-03-2021

Versión

6

Código

SA-PR-02

1. Objetivo

Prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho o evitar la continuación de la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

2. Alcance

Inicia con la identificación de una situación irregular, de oficio o a petición de parte, que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana por el funcionario competente, según el análisis técnico y jurídico que desarrollen los profesionales asignados y termina con el levantamiento o no de la medida preventiva. Aplica para Subdirección de seguimiento de Licencias Ambientales, Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales, Subdirección de Evaluación de licencias ambientales, Grupo Gestión documental, Oficina Asesora Jurídica

3. Normatividad

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Decreto	2811	18-12-1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Todo el articulado
Constitución	1	20-07-1991	Constitución Política de Colombia	8, 79 y 80
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones.	num.6, artículo 1; num. 17, artículo 31

MEDIDAS PREVENTIVAS -CONCEPTO

Definición

No es
sanción

PROCEDENCIA

Objeto

Competencia

ALCANCE

Características

Condiciones para
su imposición

Proporcionalidad

Condición





DEFINICIÓN

Facultad otorgada por la Ley 1333 de 2009 a las Autoridades Ambientales para la protección de los bienes y servicios del ambiente, su finalidad es evitar o cesar la generación de un riesgo o afectación ambiental, a través de una primera y urgente respuesta ante la situación o evento que afecte o amenace con afectar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Es de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Las medidas preventivas implican restricciones y permiten a las autoridades ambientales reaccionar aún en un estado de incertidumbre para proteger al medio ambiente ante riesgos que se ciernan sobre este o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

(Sentencia C-703/10)



GENERAL

- La autoridad ambiental que otorga la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, que tiene relación con la actividad, acción u omisión que motiva la imposición de la medida preventiva.

A PREVENCIÓN

- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible
- Las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993
- Los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 (Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla)
- La Armada Nacional
- Departamentos
- Municipios
- Distritos

COMPETENCIA



CONDICIONES DE IMPOSICIÓN



La adopción de las medidas preventivas debe realizarse ante la existencia de certeza de afectación o riesgo (principio de prevención).

Grado razonable de certeza (no exigencia certeza absoluta) del riesgo o afectación a bienes de protección ambiental (**principio de precaución**) independiente de su magnitud.

En ausencia de certeza absoluta del riesgo o afectación ambiental se pueden imponer medidas preventivas en aplicación del principio de precaución, con el cumplimiento de los siguientes elementos:

- (i) Que exista peligro de daño,
- (ii) Que éste sea grave e irreversible
- (iii) Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta
- (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente
- (v) Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

(Sentencia C-703/10)



En el acto administrativo de imposición de medida preventiva, debe definirse e informar al sujeto pasivo de la decisión (titular del instrumento o responsable de la actividad), las condiciones bajo las cuales se entenderá la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva (Art. 16. Ley 1333 de 2009). Esta condición debe tener una clara relación con:

- a. La desaparición de los riesgos o afectaciones que motivaron la medida preventiva.
- b. Las actividades que generan el riesgo o afectación
- c. El alcance geográfico de las actividades, acciones u omisiones que motivaron la medida preventiva.

CONDICIÓN LEVANTAMIENTO





PRINCIPIOS AMBIENTALES APLICADOS A MEDIDAS PREVENTIVAS

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN

PROPORCIONALIDAD



PRECAUCIÓN



Es un principio constitucional de carácter vinculante, que le permite a las autoridades ambientales generar restricciones a los particulares cuando exista peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica absoluta. (Numeral 6 Artículo 1 Ley 99 de 1993).

“el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”. (Sentencia C-703/10)

Es un principio ambiental de rango constitucional que dota a las autoridades ambientales de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. *“Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental, y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente” (Sentencia C-703/10).*

PREVENCIÓN





PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad es un límite en la imposición de las medidas preventivas, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de la afectación y del riesgo advertido, “por lo que las medidas deben responder a cada tipo de afectación o de riesgo y que unas servirán para conjurar una situación o hecho y no uno distinto y, de la otra, también es claro que de la entidad de la afectación o del riesgo previamente valorados depende la intensidad de la medida que se aplique, pues como lo ha señalado la doctrina, “debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan”.

(...) También recuerda la Corporación que las medidas preventivas, por el solo hecho de serlo, no tienen que ser necesariamente leves, pues su propósito es atacar una afectación o un riesgo grave e impedir, según el caso, que se prolongue la producción de consecuencias nocivas para el medio ambiente o que se configure un daño ambiental avizorado como grave, irreparable o de muy difícil tratamiento. Así pues, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el tipo de afectación o de riesgo a prevenir condiciona la clase de medida preventiva a adoptar y, así mismo, la dimensión de la afectación, del riesgo o del daño que podría sobrevenir determina la intensidad de la medida aplicable” (Sentencia C-703/10)

MODALIDADES MEDIDAS PREVENTIVAS

FLAGRANCIA



A
PREVENCIÓN

COMPETENCIA



MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA

Conocimient
o del hecho

Verificación
hechos en
Flagrancia

Imposición
MP
(Acta)

Legalización
medida
preventiva
(Resolución)

Seguimiento
Medida
Preventiva
(Auto)

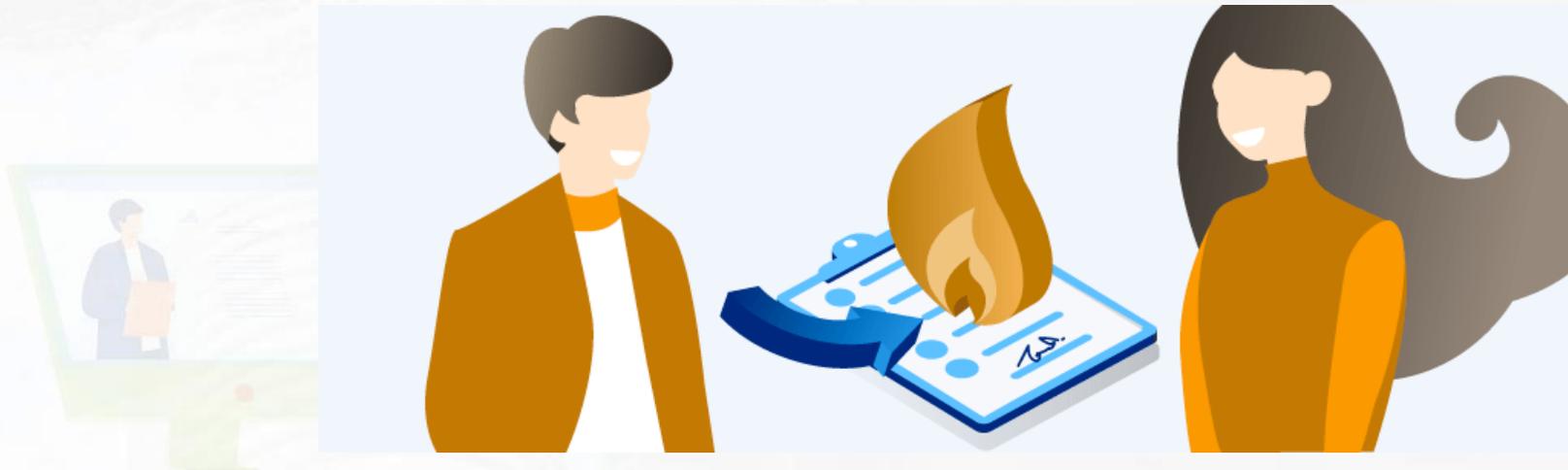
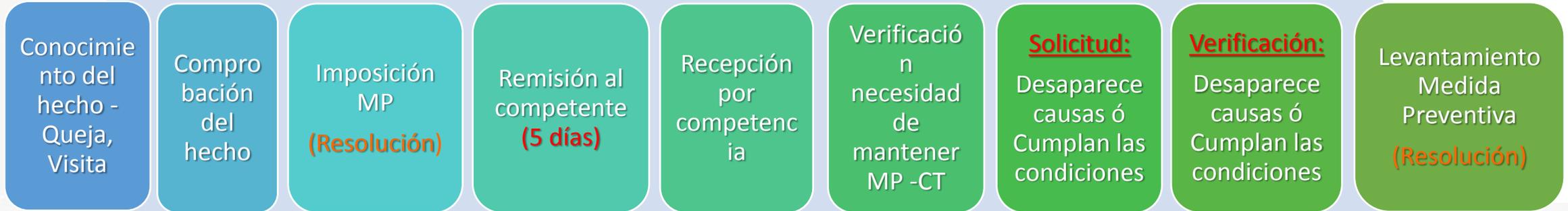
Solicitud:
Desaparece
causas ó
Cumplan las
condiciones

Verificación:
Desaparece
causas ó
Cumplan las
condiciones

Levantamien
to Medida
Preventiva
(Resolución)



* MEDIDA PREVENTIVA A PREVENCIÓN



MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A PREVENCIÓN



COMPETENCIA





Amonestación
escrita

Decomiso
preventivo



Tipos de medidas
preventivas

Aprehensión
preventiva

Suspensión de obra
o actividad



Amonestación escrita

Llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales **sin poner en peligro** grave la integridad de los RRNN, el paisaje o la salud humana (art. 37).

Decomiso preventivo

Consiste en la **aprehensión material y temporal** de los especímenes de **fauna, flora, recursos hidrobiológicos** y demás especies silvestres exóticas y el de **productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos** utilizados para cometer la **infracción ambiental** o producido como resultado de la misma (art. 38).

Aprehesión preventiva



Orden de **cesar**, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando (art. 39):

1. Daño o peligro a los RRNN, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana.
2. Se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental o permiso.
3. Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en los instrumentos.

RELACIÓN ACTIVIDAD –AFECTACIÓN AMBIENTAL

PROPORCIONALIDAD

Suspensión de obra o
actividad

**PROCEDIMIENTO
IMPOSICIÓN, SEGUIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

Fecha	16-03-2021
Versión	6
Código	SA-PR-02

1. Objetivo

Prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho o evitar la continuación de la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

2. Alcance

Inicia con la identificación de una situación irregular, de oficio o a petición de parte, que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana por el funcionario competente, según el análisis técnico y jurídico que desarrollen los profesionales asignados y termina con el levantamiento o no de la medida preventiva. Aplica para Subdirección de seguimiento de Licencias Ambientales, Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales, Subdirección de Evaluación de licencias ambientales, Grupo Gestión documental, Oficina Asesora Jurídica

3. Normatividad

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Decreto	2811	18-12-1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Todo el articulado
Constitución	1	20-07-1991	Constitución Política de Colombia	8, 79 y 80
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones.	num.6, artículo 1; num. 17, artículo 31



En cumplimiento del artículo 80 de la Constitución Política, de las facultades legales establecidas en los artículos 32 a 39 de la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto Ley 3573 de 2011, se procede a la imposición en flagrancia de una medida preventiva, la cual es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha	
Hora	
Vereda	
Municipio	
Departamento	

Instrucciones generales para diligenciar el presente formato:

- ✓ El contenido que se encuentra de **color rojo**, corresponde a las indicaciones generales que deben tener en cuenta los técnicos para diligenciar cada acápite. Una vez se encuentre diligenciado, deben suprimirse del concepto.
- ✓ El contenido que se encuentra de **color verde**, corresponde a los campos que el técnico debe diligenciar obligatoriamente según se indica en cada instrucción. Por lo tanto, se sustituye la información consignada en la indicación por la que corresponda verdaderamente.
- ✓ El contenido que se encuentra de **color negro**, corresponde al texto predictivo de redacción para cada acápite, el cual debe mantenerse.

Instrucciones generales para diligenciar el presente formato:

- ✓ El contenido que se encuentra de **color rojo**, corresponde a las indicaciones generales que deben tener en cuenta los técnicos para diligenciar cada acápite. Una vez se encuentre diligenciado, deben suprimirse del concepto.
- ✓ El contenido que se encuentra de **color verde**, corresponde a los campos que el técnico debe diligenciar obligatoriamente según se indica en cada instrucción. Por lo tanto, se sustituye la información consignada en la indicación por la que corresponda verdaderamente.
- ✓ El contenido que se encuentra de **color negro**, corresponde al texto predictivo de redacción para cada acápite, el cual debe mantenerse.

Al iniciar la estructuración del Concepto técnico, es importante que el grupo técnico revise el Registro Único Empresarial y Social – RUES – de la Cámara de Comercio, cuando el presunto infractor sea persona jurídica (<https://rues.org.co/>).

El presente formato de concepto aplica para la verificación del cumplimiento de medidas preventivas impuestas, así como las condiciones requeridas para levantar ~~levantar parcialmente~~ o mantener las mismas (negar levantamiento)

LISTA DE CHEQUEO
CRITERIOS DE VALIDACIÓN
SOLICITUD DE AVOCA CONOCIMIENTO DE
MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A
PREVENCIÓN

Fecha: 30-11-2020

Versión: 1

Código: SA-FO-26

Página 1 de 3

La presente lista de chequeo se refiere a la validación de criterios de las medidas preventivas impuestas por las autoridades legalmente facultadas a prevención (art. 2, Ley 1333 de 2009), con el fin de determinar la procedencia de avocar o no conocimiento, analizar su viabilidad y las condiciones para su levantamiento en caso de haberse establecido.

Instrucciones generales para diligenciar el presente formato:

- ✓ El contenido que se encuentra de **color rojo** corresponde a las indicaciones generales que deben tener en cuenta los técnicos para diligenciar cada acápite. Una vez se encuentre diligenciado, deben suprimirse del concepto.
- ✓ El contenido que se encuentra de **color verde** corresponde a los campos que el técnico debe diligenciar obligatoriamente según se indica en cada instrucción. Por lo tanto, se sustituye la información consignada en la indicación por la que corresponda verdaderamente.
- ✓ El contenido que se encuentra de **color negro** corresponde al texto predictivo de redacción para cada acápite, el cual debe mantenerse.

EXPEDIENTE

: [Número de expediente o consecutivo de la autoridad que impuso la medida preventiva
impuesta a prevención]
[Nombre del proyecto] [Se debe indicar el nombre exacto y actual del proyecto, haciendo la
respectiva verificación en SILA (Auto de inicio, acto administrativo que otorga la viabilidad

Gracias por su atención

Nuestras redes sociales



@ANLA_col



@ANLAcOl



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



El ambiente
es de todos

Minambiente